

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ELIMINADO: Por contener datos personales.
Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCION ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito de fecha 03 de abril de 2023, por el ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, de la moral "EUROKUCHE" S.A DE C.V., presentado en fecha 04 de abril del mismo mes y año, ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el que interpuso Recurso de Revocación en contra del crédito fiscal con número de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Fiscal Federal.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), e), i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia

certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

Realizado el estudio por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 21 de enero de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, solicita datos y documentos a la moral "EUROKUCHE" S.A DE C.V., a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

II.- Mediante oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le informa el derecho que tiene la moral "EUROKUCHE" S.A DE C.V., a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

III.- Mediante oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dio a conocer las observaciones determinadas en la revisión a la moral "EUROKUCHE" S.A DE C.V.

IV.- Mediante oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de febrero de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, determinó el crédito fiscal a la moral "EUROKUCHE" S.A DE C.V., notificado el 28 de febrero de 2023.

V.- Por escrito presentado ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en calidad de apoderado legal de la moral "EUROKUCHE" S.A DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral inmediato anterior.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancùn, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

VI.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ÚNICO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por "EUROKUCHE" S.A DE C.V., ya que el mismo fue presentado en el término del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió el crédito fiscal mediante oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de febrero de 2023, misma que fue notificada a la moral recurrente en fecha 28 de febrero de 2023.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 28 de febrero de 2023, está surte efectos el día 01 del mes de marzo de 2023, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 02 de marzo de 2023 y feneció el 13 de abril de 2023, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo y así como el 20 de marzo de 2023, como lo marca la Ley Federal del Trabajo.

Siendo que la recurrente presentó su escrito en fecha 4 de abril de 2023 ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado de forma oportuna para impugnar el crédito determinado a su cargo.

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO. - En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta que la resolución impugnada en la que la autoridad fiscal rechazó deducciones en cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta por el periodo comprendido del veintidós de febrero al treinta y uno de diciembre de 2019, por no ser gastos estrictamente indispensables para su deducibilidad, al no haberse aportado la documentación soporte que demuestre la materialidad de las operaciones realizadas.

En la página de liquidación recurrida, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, plasmó que el importe de las deducciones por las que persiste la observación, después de haberse sustanciado el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo, es lo siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

De los preceptos identificados por la autoridad fiscalizadora, se llama la atención de los denominados: "Deducciones sin forma de pago", "Deducciones que no son estrictamente

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancùn, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

indispensables porque el contribuyente no cuenta con empleados" y Deducciones que no son estrictamente indispensables por no proporcionar os elementos que comprueben que se han llevado a cabo y en consecuencia son estrictamente indispensables", ya que en el apartado de " HECHOS" de este recurso se mencionó que en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo instado por la que recurre ante la Delegación Estatal en Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, registrado con el número de expediente [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], se aportaron una diversidad de pruebas con el fin de que la autoridad fiscal las valorara a fin de tener por desvirtuadas las calificaciones de hechos que efectuó durante el desarrollo de su facultad de comprobación.

No obstante que en el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo se alcanzó un consenso entre la autoridad fiscal y la sociedad mercantil ahora recurrente, respecto de ciertos conceptos y montos, al momento de emitirse la resolución determinante que se combate, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, no tomó en cuenta ni mucho menos valoró las pruebas que le fueron aportadas en el aludido Procedimiento de Acuerdo Conclusivo, para demostrar que, efectivamente, de las cantidades de [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], si se cuenta con forma de pago, aunque no se cuente con empleados el gasto es indispensable y que sí se materializaron las operaciones que sustentan el monto erogado de [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] y con lo cual se advertiría que las erogaciones efectuadas por los tres montos precisados si fueron estrictamente indispensables para los fines de actividad que realiza Eurokuche, S.A de C.V.

Como quedó precisado en el punto 1 del capítulo de " HECHOS", el 31 de enero de 2022, se ingresó ante la Delegación Estatal en Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la solicitud de Procedimiento de Acuerdo Conclusivo respecto de los hechos calificados por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, con motivo de la revisión de gabinete que inició para comprobar si la Sociedad mercantil recurrente había cumplido con sus obligaciones fiscales como sujeto directo y retenedora, tanto en materia del impuesto sobre la renta como del impuesto al valor agregado, ambas contribuciones federales por el periodo fiscal comprendido del 22 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

En dicho Procedimiento de Acuerdo Conclusivo se le presentaron a la autoridad fiscal una gran cantidad de pruebas que fueron objeto de precisión por parte del delegado Estatal en Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en el acuerdo de fecha 25 de febrero de 2022 y de los que se inserta la parte de interés:

[ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo]

De tal suerte ante que, ante la falta de valoración de las pruebas que tiene en su poder la autoridad fiscal, se dejó en estado de indefensión a la que recurre, pues desconoce las razones, motivos o circunstancias por las que las pruebas ofrecidas, aportadas y en poder del Servidor

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancùn, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

público estatal, derivado del Procedimiento de Acuerdo Conclusivo, son insuficientes para demostrar los extremos pretendidos, y por ende, se encuentra imposibilitada para expresar agravios contra las motivaciones que se haya empleado la autoridad para no tomarlas en cuenta ni mucho menos valorarlas.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, fracción IV del Código Fiscal Federal, lo apegado a derecho es que se deje sin efectos la resolución recurrida, pues al momento de que la Dirección Estatal Jurídico del SATQ, tome en cuenta las pruebas aportadas en el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo registrado con el número de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** tramitado ante la Delegación Estatal en Quintana Roo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como de las que se ofrecen en el recurso, y las valore, arribara a la determinación de que efectivamente, si se desvirtúan las observaciones por los montos **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** correspondientes a los conceptos de: "Deducciones sin forma de pago", "Deducciones que no son estrictamente indispensables porque el contribuyente no cuenta con empleados" y Deducciones que no son estrictamente indispensables por no proporcionar os elementos que comprueben que se han llevado a cabo y en consecuencia son estrictamente indispensables".

Derivado del Estudio realizado a las manifestaciones de la recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo a nombre de esta, es de advertirse que su agravio es Infundado, a razón que, si bien es cierto en fecha 31 de enero de 2022, la que recurre por conducto de su administrador único el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** presentó escrito mediante comunicación electrónica, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Delegación Quintana Roo, solicitando la adopción de Acuerdo Conclusivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, por lo que, por acuerdo de fecha 25 de febrero de 2022 la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, admitió a tramite la solicitud para la adopción de Acuerdo Conclusivo a la que se le asignó el número de expediente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** mismo que se firmó en fecha 15 de diciembre de 2022, respecto de los hechos y omisiones consignados en el procedimiento de revisión iniciado al amparo de la solicitud de información y documentación número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** y en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de dicho acuerdo conclusivo, en el que se dio por terminado el procedimiento de Acuerdo Conclusivo en términos de lo previsto en el artículo 69-E del Código Fiscal de la Federación que versa de la siguiente manera:

Artículo 69-E. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancùn, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

este Capítulo, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la referida Procuraduría.

Por lo que, de los hechos y omisiones que se dieron a conocer en el oficio de observaciones la autoridad fiscalizadora consideró que el representante legal de la contribuyente "EUROKUCHE" S,A DE C,V., proporcionó la documentación necesaria ante la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para desvirtuar la observación con respecto al ingreso por conducto de Anticipo de clientes- Calzado Sora Hills en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de valor de actos y actividades a la tasa del 16% y el Impuesto al Valor Agregado que les corresponde, como ingreso acumulable, por lo que la recurrente si consideró el importe de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, que ampara el comprobante fiscal ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 29 de noviembre de 2019, por lo que la observación queda desvirtuada en este punto, por lo tanto la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, no debe considerarse como ingresos acumulables presuntos.

Sin embargo, respecto de la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la autoridad fiscalizadora considera como ingresos presuntos, salvo prueba en contrario, que la recurrente, omitió acumular y declarar para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019, integrada con la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, registrado contablemente en la cuenta número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, denominada Capital social.- Aportaciones Aumento.- ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, registrada contablemente en la cuenta número 3100-003-002-000,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

denominada Capital social Aportaciones Aumento.- ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y la cantidad de. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, registrada en la cuenta número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, denominada Capital social.- Aportaciones Aumento.- ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, las cuales se conocieron del análisis y valoración efectuada a la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por la recurrente, proporcionada mediante escrito sin fecha, firmado por el ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de apoderado legal de la moral recurrente, recibido en la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, la autoridad fiscalizadora conoció de la recurrente lo siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancùn, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Por lo que, del análisis que realizó la autoridad fiscalizadora a la documentación e información proporcionada por el apoderado legal de la recurrente "EUROKUCHE" S.A DE C.V., no se encontró acta de asambleas de accionistas, en donde se autoricen en forma irrevocable los futuros aumentos de capital, por lo tanto al no presentar documentación que probara de forma fehacientes los elementos que prueben que fueron debidamente pactados los futuros aumentos de capital mediante acuerdo en asamblea, dichas aportaciones fueron consideradas como pasivo a cargo de la contribuyente, pues jurídicamente no tienen naturaleza de capital sino de

una deuda, sin embargo la recurrente, tampoco proporcionó documentación como son contratos, condiciones, plazos y forma de pago, que permitieran a la autoridad confirmar que los depósitos bancarios antes descritos efectivamente corresponden a aportaciones para futuros aumentos de capital por el ejercicio 2019, y tampoco proporcionó la documentación que demostrara que las cantidades depositadas correspondan a las cuentas bancarias de las personas que supuestamente realizaron las aportaciones para futuros aumentos de capital.

Aunado a lo anterior, se observa de la digitalización que se inserta lo siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Respecto de la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** se le determinó que no procedía su deducción, toda vez que de la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la moral "EUROKUCHE", S.A DE C.V., mediante escrito sin fecha, presentada ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se observó que no se localizaron los comprobantes fiscales que de acuerdo a los registros contables las respaldan, y en la consulta a los comprobantes fiscales que de acuerdo a los registros contables las respaldan, y en la consulta a los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDIS), verificados en la página web del Sistema de Administración Tributaria (SAT), a la cual tiene acceso esa autoridad fiscal, la cual es revisada de acuerdo a lo que establece el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal Federal, tampoco se localizaron los comprobantes que deben respaldar las operaciones que la contribuyente realizó con la contribuyente IBS Trading, S. A de C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 22 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y que la contribuyente registró en la cuenta contable número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** Costo de ventas- Gastos de Importación, por lo que no procede su deducción ya que en la contabilidad del contribuyente no fue posible verificar la forma en que fue realizado el pago, y al ser superiores los montos de dichas erogaciones a **ELIMINADO: Por**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancùn, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, es requisito indispensable que fueran pagadas, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre de la que recurre en Instituciones que componen el Sistema Financiero y las Entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, tal como lo establece el artículo 27 primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con el artículo 5, primer párrafo, fracción II y III, para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado debe estar trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales y tendrá que ser efectivamente pagado en el mes de que se trate, en el caso que nos ocupa el Impuesto al Valor Agregado no cuenta con comprobante fiscal, por lo que no cumple con el requisito de estar trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales, así como tampoco se encuentra efectivamente pagado.

*Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
(...)*

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 5o Requisitos para el acreditamiento.

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente;

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

Asimismo, de las erogaciones que fueron consideradas por no ser estrictamente indispensables, a razón que la contribuyente no cuenta con empleados, la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, cantidad objetada, la cual corresponde a erogaciones, por las que la contribuyente no proporcionó elementos que comprueben se hayan llevado a cabo y en consecuencia correspondan a ser estrictamente indispensables.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancùn, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Por lo tanto, la autoridad determinó que la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** corresponde a erogaciones, de las cuales la contribuyente no proporcionó documentación e información que comprobara, se haya llevado a cabo el servicio facturado y en consecuencia no son estrictamente indispensables como lo dispone el artículo 27, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto para la Renta, tal y como se detalla a continuación:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

Así también del análisis a los argumentos que manifestó la contribuyente, la autoridad fiscalizadora determinó que persiste el rechazo en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** registradas en la cuenta número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, denominada Gastos de venta.- Gastos de reclutamiento, y se considera que no son estrictamente indispensables para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Renta del ejercicio 2019, ya que la contribuyente no registró en su contabilidad erogaciones por concepto de sueldos y salarios, por lo que se determina que no cuenta con empleados que se hayan reclutado, y por lo tanto la deducción por concepto de reclutamiento, no se justifica y no resulta estrictamente indispensable, incumpliendo con el requisito para la procedencia de las deducciones, establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

De la digitalización insertada se advierte que, la recurrente solo desvirtuó la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancùn, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Por todo lo antes expuesto, se advierte que contrario a lo manifestado por la recurrente, la autoridad fiscalizadora determinó debidamente el crédito fiscal impugnado, en virtud que del análisis detallado de las deducciones por las que esa autoridad consideró que la recurrente no aportó los elementos suficientes que permitan determinar que efectivamente se hayan materializado las operaciones realizadas en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente e cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** con sus prestadores de Servicios, denominados Mayamark, S.A de C.V., Constructora Mac 7, S.A DE C.V., Enfoque Empresarial del Sureste, S.A.S de C.V., y Gwnack, S.A de C.V., y que por lo tanto no se consideran sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad que realiza la contribuyente "EUROKUCHE" S.A DE C.V., así como el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales-Deducciones-Deducciones que no son estrictamente indispensables.- Deducciones objetadas por no proporcionar los elementos que compruebe se hayan llevado a cabo y en consecuencia que son estrictamente indispensables, lo anterior tal y como se fundó en el crédito determinado mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, visible en las páginas 101,102,103,104,105,106 y 107, parte de ello se digitaliza para una mayor apreciación:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

De lo antes digitalizado, esa contribuyente se encuentra obligada a apoyar los registros de su contabilidad en pruebas y no solo asentar los datos; en congruencia con ello, si solo obran los registros sin prueba de lo que de ahí se asienta, no permitió que la autoridad fiscalizadora permitiera identificar dicha operación por lo que no existe evidencia de que los gastos y erogaciones se hayan materializado, toda vez que no cuenta con la documentación comprobatoria soporte que permitiera verificar que el servicio se concretó ya que la documentación aportada no se permitió identificar a las personas que ejecutaron el trabajo, cómo, cuándo y dónde se realizaron las operaciones.

Por ello, es de advertirse que no le asiste la razón a la recurrente, asimismo, en cuanto a las pruebas presentadas en el recurso de revocación, como son los contratos presentados, correos, pagares y las hojas de amortizaciones y devoluciones, no es información fehaciente para desvirtuar lo determinado por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancùn, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **confirma** la resolución contenida en el oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 26 de febrero de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, consistente en un crédito fiscal en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a la contribuyente "EUROKUCHE" S.A DE C.V., lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Acorde a lo previsto en el artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO. - Notifíquese personalmente.

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.P.-M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ
C.C.P.- MINUTARIO
MKMJ/RMNP/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURIDICA ZONA NORTE
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/446/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-14/2023
RECURRENTE: "EUROKUCHE", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 28 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

